



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6127/2022

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **cuatro de mayo del dos mil veintitrés.**

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - Con fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, este Instituto emitió resolución definitiva mediante la cual determinó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se ordenó que emita una nueva en la que:

“ ...

I. Para dar atención a la solicitud deberá hacer entrega de lo siguiente:

Para el año 2017, en los meses de enero a agosto, la información relativa a las facturas correspondientes.

Para el diverso 2018, en los meses de junio, septiembre y diciembre, la información relativa a la factura, el beneficiario, cargo y concepto.

Para el año 2019, en los meses de febrero, mayo, junio y julio, la información relativa a la factura, el beneficiario, cargo y concepto.

Para el año 2020, en el mes de marzo, la información relativa a la factura, el beneficiario, cargo y concepto.

II. Deberá emitir el pronunciamiento respectivo para dar atención al diverso año 2021

... (SIC).

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución por medio de medios electrónicos autorizados para ello.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **veintitrés de enero al tres de febrero de dos mil veintitrés.**

En ese tenor, de conformidad con en la fracción **I y II** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con

el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo **Segundo** de la resolución de mérito.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, en cumplimiento al puntos resolutivos **segundo** y **tercero** de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, y con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de la materia, **procede dar vista al superior jerárquico**; por tanto, **gírese atento oficio al titular del sujeto obligado** a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un **plazo** que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente proveído de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de dos mil veinte.

RNP



Lic. Armando Fausto Terán Ongay
Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6127/2022

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS
TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO
AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023.

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARELLANO LUJÁN
SECRETARIA GENERAL
P R E S E N T E .

Hago referencia al acuerdo que se adjunta, dictado dentro del recurso de revisión que al rubro se cita, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución de mérito, por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia simple acuerdo de incumplimiento a la resolución de mérito, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal

Así lo proveyó y firma **Lic. Armando Tadeo Terán Ongay, Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [0619/SO/03-04/2019](#) y [1288/SE/02-10/2020](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el tres de abril de dos mil diecinueve y dos de octubre de dos mil veinte respectivamente.

RNP

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

